



## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA- RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL POR CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2012 – 2018

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforman los artículos 3 y 4 por el artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5612 Alcance de fecha 2018/07/13. Vigencia 2018/07/14.

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2018/02/15  
2018/02/22  
2018/02/23  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
5581 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II Y IV, 13, FRACCIONES II, III, Y VI, 14, 21 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 4 Y 6, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS; 1, 2, 4, 18 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE MORELOS, PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 9 Y 10, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra administración proviene del latín *administratio* que significa acción de administrar, que, a su vez, se compone de las voces *ad* y *ministrare* que significan conjuntamente servir.<sup>1</sup>

Para Serra Rojas, el concepto administración en su acepción general, se refiere a cualquier actividad privada o pública. Además, es “un proceso necesario para determinar o alcanzar un objetivo o meta, por medio de una estructura que nos lleva a una acción efectiva o esfuerzo humano coordinado y eficaz”.<sup>2</sup>

Por su parte, la administración pública es aquella actividad que se encuentra escenificada por el Estado a través de una serie de dependencias y organismos que integran los sectores descentralizado y paraestatal y que lleva como finalidad atender necesidades de interés social o colectivo.<sup>3</sup>

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina en su artículo 74, primer párrafo, que para el despacho de las

<sup>1</sup> Sánchez G. Narciso; Primer Curso de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2012, p.p. 73-74.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.





facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Así, es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la que se encarga de tal distribución de competencias, señalando en su artículo 2 que la Administración Pública del Estado de Morelos será Central, integrada por la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Fiscalía General del Estado,<sup>4</sup> la Consejería Jurídica y órganos administrativos desconcentrados; y Paraestatal compuesta por los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.

Y posteriormente, en sus diversos preceptos desarrolla las competencias de las secretarías y dependencias, además de que prevé bases generales de organización para las entidades paraestatales, las cuales además se rigen por sus diversos instrumentos de creación.

Ahora bien, la propia Constitución local en su artículo 59 señala que el Gobernador entrará a ejercer sus funciones el día 1º de octubre posterior a la elección y durará en su encargo seis años, periodo que se ajusta al límite temporal determinado desde el artículo 116 de la Constitución Federal.

Evidentemente, cada seis años se lleva a cabo el cierre de administración con el consecuente proceso de entrega-recepción respectivo, el cual desde luego debe procurar que haya continuidad en la prestación de los servicios públicos, ello con base en reglas y procedimientos claros que se establezcan de manera previa.

Para transitar en ese proceso de entrega-recepción, resulta muy importante clarificar o detallar las obligaciones de los servidores públicos y ciertos lineamientos a seguir para cumplir con la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, respectivos.

<sup>4</sup> No pasa desapercibido que por Decreto Numero Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, fue modificada la naturaleza de la Fiscalía General del Estado como Órgano Constitucional Autónomo.





En ese tenor, es la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, el ordenamiento que se ocupa de establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo los procesos de entrega-recepción, a los cuales los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apegarse llegado el caso de separación de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada. En efecto, el procedimiento de entrega-recepción tiene como finalidad la entrega de los recursos y, en general, los asuntos que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido los servidores públicos bajo su responsabilidad.

En ella se contiene un Capítulo Tercero, denominado “De la Entrega Recepción al cambio de Administración”, conformado por los artículos 25 a 33, el cual a grandes rasgos prevé los aspectos que han de cubrirse para estos casos, señalando por ejemplo la existencia de una comisión receptora que debe tomar conocimiento de la situación que guarda la administración, desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos, y en su caso, obras públicas en proceso, de tal manera que al momento de concretarse el relevo en la titularidad de los cargos, se continúe de manera segura y eficiente la marcha de la actividad pública correspondiente.

Sin embargo, pese a lo anterior, no se encuentran detallados todos los aspectos o extremos que pudieran llegar a requerirse para la realización de un proceso de tal magnitud; por lo que derivado de la próxima transición por la culminación de la Administración Pública del Gobierno de la Visión Morelos 2012- 2018, resulta necesario establecer disposiciones normativas que regulen de manera más específica y detallada diversas acciones y previsiones a considerarse en torno al procedimiento de entrega-recepción por el cambio de la misma, ello a fin de brindar las condiciones propicias que faciliten la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y el acervo documental respectivo.

Atendiendo a lo anterior y a que en nuestra Entidad Federativa habrá cambio de titular del Poder Ejecutivo Estatal, dado que es de conocimiento general la





celebración de elecciones federales y locales, e incluso que el 08 de septiembre de 2017 inició el proceso electoral 2018, de acuerdo al calendario electoral dado a conocer por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es necesario tomar las prevenciones correspondientes, lo que se facilita con el presente instrumento, mismo que permitirá promover el desempeño del quehacer gubernamental bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, así como propiciar la integridad y la transparencia en la gestión pública.

No se omite mencionar que el presente Acuerdo se encuentra apegado a lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, que establece en su denominado “EJE 5: MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA”, la Estrategia 5.2.2. consistente en fortalecer e implementar mecanismos que promuevan y faciliten una clara rendición de cuentas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL POR CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2012 – 2018**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos, bases, fechas y mecanismos que permitan desarrollar de manera oportuna el proceso de entrega-recepción con motivo del cambio de la Administración Pública Estatal 2012- 2018, para transferir a la próxima administración los recursos humanos, materiales, financieros y, en general, toda aquella documentación e información que haya sido generada durante la presente Administración.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:





- I. Acta Administrativa de entrega-recepción, al documento en el que en términos de ley se hace constar el acto de la entrega-recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan y reciben;
- II. Acuerdo, al presente instrumento;
- III. Comisión, a la Comisión Interna de Enlace encargada del proceso de preparación para la transferencia de información, al cambio de la Administración Pública Estatal;
- IV. Dependencias, a la Oficina de la Gubernatura del Estado y la Consejería Jurídica;
- V. Entidades, a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos y los Organismos Descentralizados que constituyan el sector paraestatal;
- VI. Entrega-recepción, al proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público que concluye su función por motivo del cambio de administración, hace entrega del despacho de los asuntos a su cargo al servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto; o, en su caso, al órgano interno de control que corresponda, lo cual deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de entrega-recepción respectiva que describa el estado que guarda la secretaría, dependencia, entidad u oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes;
- VII. Ley, a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios;
- VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IX. Órganos Internos de Control, a la Unidad Administrativa encargada de verificar las actuaciones de los servidores públicos que por razón de competencia le corresponda;
- X. Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Secretarías, a las que con tal carácter establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XII. Servidores Públicos, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal;
- XIII. UEFAS, a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o sus equivalentes, y





XIV. URGES, a las Unidades Responsables de Gasto en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

## **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN INTERNA DE ENLACE**

**Artículo \*3.** Se crea la Comisión Interna de Enlace para los preparativos de la entrega-recepción de la Administración Pública, como un órgano colegiado interinstitucional, de carácter temporal, que tendrá como propósito coordinar y organizar con oportunidad y antelación, las acciones necesarias para cumplir en tiempo y forma con el acto de entrega-recepción de la Administración Pública Estatal 2012- 2018. Esta Comisión tendrá la facultad de interpretar para efectos administrativos el Acuerdo.

Una vez reconocida legal y definitivamente por la autoridad electoral competente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos electo para el periodo 2018-2024, y designados los integrantes de la comisión de enlace de la administración entrante, habiéndose informado por escrito al Poder Ejecutivo Estatal, los nombres de las personas que la integrarán; la Comisión de la administración saliente a que se refiere este artículo, iniciará de inmediato los trabajos de preparación para la transferencia de la información sobre el estado que guardan los asuntos y recursos financieros, humanos, materiales, obras y programas, jurídicos y generales, sin que esto implique la entrega de documentación alguna.

Notificados los nombres de las personas y servidores públicos que integran las Comisiones de Enlace de las administraciones salientes y entrantes elaborarán, de manera conjunta, un programa de trabajo a fin de establecer el procedimiento adecuado y recursos para efectuar la preparación de la transferencia referida en el párrafo anterior, debiendo levantarse un acta administrativa para hacer constar dicha circunstancia, conforme lo señalado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley.

La Comisión, a través del coordinador, deberá informar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los nombres de las personas de la comisión de enlace la administración entrante, en términos del artículo 30 de la Ley.





De igual manera, por conducto de la Comisión, se proporcionará a la comisión de enlace de la administración entrante, la información que se requiera respecto de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, conforme el ámbito de su competencia, sin que esto implique la entrega de documentación alguna.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.** Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5612, de fecha 2018/07/13. Vigencia 2018/07/14. **Antes decía:** Se crea la Comisión Interna de Enlace para los preparativos de la entrega-recepción de la Administración Pública, como un órgano colegiado interinstitucional, de carácter temporal, que tendrá como propósito coordinar y organizar con oportunidad y antelación, las acciones necesarias para cumplir en tiempo y forma con el acto de entrega-recepción de la Administración Pública Estatal 2012 – 2018.

Esta Comisión tendrá la facultad de interpretar para efectos administrativos el Acuerdo.

**Artículo \*4.** La Comisión estará integrada por la persona titular de:

- I. La Secretaría de Gobierno;
- II. La Secretaría de Hacienda;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. La Secretaría de Administración;
- V. La Oficina de la Gubernatura, y
- VI. La Consejería Jurídica.

La persona titular de la Secretaría de Gobierno será el coordinador de la Comisión, y será responsable de dirigir y coordinar las actividades de dicho órgano colegiado con la diversa comisión de enlace de la administración entrante.

El funcionamiento de la Comisión y la relación que guarde con la comisión de enlace de la administración entrante, se regirá por lo que al efecto determine aquella, con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

**NOTAS:**







**REFORMA VIGENTE.** Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5612, de fecha 2018/07/13. Vigencia 2018/07/14. **Antes decía:** La Comisión estará integrada por la persona titular de:

- I. La Oficina de la Gubernatura;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Hacienda;
- IV. La Secretaría de la Contraloría, y
- V. La Secretaría de Administración.

Los integrantes de la Comisión elaborarán su propio programa de trabajo y, de considerarlo necesario, podrán designar un Coordinador que será responsable de dirigir y coordinar las actividades de dicho órgano colegiado.

Su funcionamiento se regirá por lo que la propia Comisión determine al efecto, con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

**Artículo 5.** Para agilizar y simplificar la información contenida en los anexos de la entrega-recepción que marca la Ley, se desarrollará un sistema informático, mediante el cual se realizará la captura y actualización de la información de los recursos humanos, materiales, financieros y, en general, toda aquella documentación e información que implica la entrega- recepción de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 6.** La Secretaría será la responsable de diseñar la herramienta informática que se utilizará para sistematizar el proceso de entrega-recepción, así como de impartir la capacitación sobre el uso y operación del sistema a las UEFAS y a los Órganos Internos de Control, a efecto de que en el ámbito de su competencia, den a conocer en sus respectivas Secretarías, Dependencias y Entidades, dicha herramienta tecnológica para ser utilizada en todo el proceso de entrega-recepción del cambio de Administración Pública Estatal.

**Artículo 7.** En cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se designará como enlace para el registro y





actualización de la información de sus respectivas unidades administrativas a los titulares de las UEFAS; salvo designación diversa realizada por el titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad de que se trate, siempre y cuando al efecto obtenga la autorización por parte de la Secretaría.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA PROGRAMACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 8.** Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, bajo la coordinación de la Comisión, realizarán los simulacros necesarios de entrega-recepción, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley y demás normativa aplicable.

La Comisión se encargará de coordinar la realización de cierres parciales, en los términos y plazos señalados dentro del Acuerdo.

**Artículo 9.** Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, integrarán y actualizarán la información generada desde la toma de posesión del cargo del Poder Ejecutivo Estatal en el 2012, misma que deberá realizarse de acuerdo a las siguientes fechas:

	Actividad	Fecha de reporte
1	1er corte parcial de información	30 de marzo 2018
2	2do corte parcial de información	30 de julio 2018
3	Corte final de información	15 de septiembre de 2018

La información de los cortes parciales y final será registrada en el sistema informático habilitado para tal efecto, para la posterior verificación y opinión del Órgano Interno de Control.





**Artículo 10.** Al momento del acto formal de la entrega-recepción, la información deberá estar actualizada al 30 de septiembre de 2018 con la validación de los respectivos Órganos Internos de Control.

La Comisión se encargará de coordinar la realización de cierres parciales, en los términos y plazos señalados dentro del Acuerdo.

## **CAPÍTULO V DEL PROCESO DE ENTREGA DE BIENES**

**Artículo 11.** Las URGS que conforman las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan bajo su resguardo bienes propiedad del Gobierno del Estado, descargarán del Sistema de Activos Gubernamentales, el reporte de inventario de su unidad administrativa, con la cual harán su conciliación e identificación física de los bienes, informando a su Órgano Interno de Control el calendario de fechas para dicha actividad.

Por lo que respecta a los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, realizarán la identificación física de sus bienes conciliándola con sus registros contables, e informando a su Órgano Interno de Control el calendario de fechas para dicha actividad.

**Artículo 12.** Las URGS que conforman las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan bajo su resguardo bienes propiedad de Gobierno del Estado, a través de su UEFA, deberán realizar las transferencias correspondientes a las áreas donde se encuentren físicamente los bienes o, en su caso, realizar las bajas definitivas, en términos de la normativa aplicable, cuando el bien ya no cumpla con las condiciones de utilidad requerida, notificando a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal el listado de los bienes respectivos, a más tardar en la fecha establecida para el segundo corte parcial que se señala en el Acuerdo.

La Dirección General de Patrimonio contará con diez días hábiles para indicar a las respectivas URGS, a través de su UEFA, las fechas para los procesos de entrega de bienes en el almacén general de los bienes sujetos a baja.





Así mismo, dicha Dirección General de Patrimonio realizará en el Sistema de Activos Gubernamentales, los cambios a que haya lugar como resultado de las transferencias de bienes.

**Artículo 13.** La Dirección General de Patrimonio, con el apoyo de las UEFAS, deberá asegurar que todos los bienes a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades tengan asignado su respectivo número de inventario, contando con cinco días hábiles para realizar el registro correspondiente a partir de la notificación de alta de un bien o de su transferencia.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

**TERCERA.** La vigencia del presente acuerdo, así como la existencia jurídica de la Comisión que se crea concluirá una vez que haya culminado el proceso formal de la entrega-recepción por el cambio de la administración en octubre de 2018.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 15 días del mes de febrero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ  
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
ADRIANA FLORES GARZA  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ**





## RÚBRICAS.

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL POR CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2012 – 2018.

POEM No. 5612 de fecha 2018/07/13

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente instrumento, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal deberá de informar por escrito a al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos electo para el periodo 2018-2024, los nombres de los servidores públicos que integran la Comisión Interna de Enlace, así como las áreas en donde estarán asignados los mismos.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

